

Bases reguladoras del Plan Municipal de Vivienda de Alquiler 2023, para la adjudicación de 150 viviendas ubicadas en la Parcela 305 de Fresnos en Torrejón de Ardoz, en régimen de concesión por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

**Capítulo 1
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de las presentes normas establecer las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación de 150 viviendas de alquiler con un garaje y un trastero ubicadas en la Parcela 305 de Fresnos de Torrejón de Ardoz.

Artículo 2.- Régimen jurídico

Las relaciones entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se regirán por estas Bases, la ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, el pliego de condiciones administrativas del procedimiento abierto de concesión demanial y el contrato suscrito con la concesionaria.

Artículo 3.- Régimen de adjudicación y uso

1. Las viviendas objeto de las presentes normas se adjudicarán en régimen de arrendamiento.
2. La vivienda deberá destinarse a domicilio habitual y permanente del adjudicatario.

Artículo 4.- Adjudicatarios de viviendas

Las viviendas se adjudicarán a personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6 de las presentes normas.

Artículo 5.- Sistema de adjudicación de viviendas

Las viviendas a las que se refieren las presentes normas se adjudicarán por el procedimiento de sorteo entre las personas que cumplan los requisitos exigidos. Agotado el listado de adjudicatarios, se procederá a adjudicar las viviendas disponibles a las personas reservas que resulten del mismo sorteo.

Capítulo 2

Condiciones de acceso a las viviendas de la Promoción ubicada en la Parcela la Parcela 305 de Fresnos en Torrejón de Ardoz

Artículo 6.- Requisitos para solicitar vivienda.

1. Cumplir los siguientes requisitos exigidos:

a) Ser mayor de edad.

b) No encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de acuerdo al Código Civil.

c) No tener vivienda en propiedad, ni un derecho real de uso o de disfrute de una vivienda, en todo el territorio nacional. No obstante, no se considerará que es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute cuando:

- El derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda no superior al 50 por 100 y se haya adquirido la misma por título de herencia.
- En los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de esta, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar.

d) La unidad familiar solicitante de la vivienda debe tener unos ingresos mínimos de 12.000 € brutos/año.

e) Los ingresos máximos serán de 50.000 € brutos/año por unidad familiar solicitante; en caso de que la unidad familiar sea unipersonal los ingresos máximos serán de 30.000€ brutos/año.

2. Estar empadronado, o haberlo estado, en Torrejón de Ardoz, al menos 10 años durante los últimos 15 años, a fecha de finalización del plazo de recogida de solicitudes, esto es, hasta el 31 de mayo de 2023.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

Artículo 7.- Unidad familiar

1. A efectos de las presentes normas, se considera como unidad familiar, lo establecido por las normas reguladoras del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), esto es:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente, hijos menores de edad no emancipados e hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y aquellos con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

- En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y los hijos menores no emancipados y mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y aquellos con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial que convivan con uno u otro.

2. Debe tenerse en cuenta que nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. Cada una de las viviendas sólo podrá ser habitada por una única unidad familiar.

Artículo 8.- Personas con discapacidad

1. Se considerarán personas con discapacidad, a los efectos de acceder a dicha tipología de viviendas, aquellas personas que se les haya reconocido un grado de discapacidad de, al menos, el 33 %. Aquellas personas que tengan reconocido grado de discapacidad pero no alcancen al menos el 33% se considerarán solicitantes de tipo general. Se permitirá optar a viviendas de régimen general a las personas con discapacidad con al menos el 33% que no quieran optar a vivienda de tipo discapacitados.

2. Aquellas personas discapacitadas respecto de las que, en el ejercicio de medidas de apoyo a su capacidad jurídica conforme a la Ley 8/2021, de 2 de junio, se haya constituido judicialmente una curatela, con facultades de representación en actos de carácter económico, administrativo y contractual, deberán realizar la solicitud por medio del citado representante legal (curador), que podrá suscribir cuantos documentos sean pertinente en nombre de su representado.

Artículo 9.- Ingresos familiares ponderados

1. El cálculo de los ingresos familiares se efectuará a partir de la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, respecto del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, relativas al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, esto es la correspondiente al ejercicio 2022. A tal efecto, se atenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración tributaria. Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos

familiares se efectuará mediante declaración responsable, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

2. En el caso de que el solicitante no hubiera presentado declaración tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, se tomarán en cuenta el 100 por 100 de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos regulados en el IRPF. En el caso de prestaciones o subsidios de desempleo y cualquier tipo de pensión, se tomará en cuenta el 100 por 100.

3. Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, en los casos en que la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o, en su caso, ingresos, a acreditar correspondan a un período en el que estaba vigente el matrimonio, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si el régimen económico del matrimonio era de gananciales, se le computará el 50 por 100 de los ingresos del matrimonio.
- b) En el caso de que el régimen económico fuera de separación de bienes o participación, se le computarán únicamente los ingresos que proviniesen del solicitante.

A estos efectos, si no existe declaración expresa del régimen económico matrimonial se entenderá que es el de gananciales.

Artículo 10.- Cambios de titularidad

La sucesión por causa de muerte en las viviendas adjudicadas conforme a estas normas se registrará por lo dispuesto en la legislación civil.

No se admitirá cambios de titularidad “*inter vivos*” a no ser que vengan derivados de una sentencia firme de separación legal o divorcio judicial, inscrito en el registro correspondiente, entre personas conformantes de una misma Unidad Familiar solicitante.

Los cambios derivados de una renuncia serán, en cualquier caso, readjudicados en base al listado de reservas existente.

Artículo 11.- Renuncia a la adjudicación.

Para considerar renuncia en el caso de unidad familiar, compuesto por matrimonio o parejas de hecho, será necesaria la firma del documento de renuncia por parte de ambos miembros. Únicamente será suficiente la firma del solicitante en los demás casos de unidad familiar.

Capítulo 3

Procedimiento de adjudicación de viviendas

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación

1. El procedimiento de adjudicación de viviendas será mediante sorteo.
2. Se establecerán los siguientes lotes, atendiendo a la tipología de las viviendas:
 - Lote 1: En este lote se **sortearán las viviendas destinadas a personas con discapacidad**. Se adjudicarán 6 viviendas.
 - Lote 2: En este lote se **sortearán las viviendas con régimen general** según recogen los artículos de las bases. Se adjudicarán 144 viviendas.

Artículo 13.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

1. La convocatoria se publicará en cuantos medios de comunicación considere oportuno el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y en su página web www.ayto-torrejon.es, y en ella se indicarán cuantos datos sean precisos.
2. El plazo de presentación de solicitudes será del 3 de abril al 31 de mayo de 2023, ambos inclusive.

Artículo 14.- Solicitudes

1. La presentación de la solicitud por parte del interesado supone que acepta todas las normas que rigen la adjudicación de las 150 viviendas de alquiler ubicadas en la Parcela 305 de Fresnos.
2. Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, así como en la página web www.ayto-torrejon.es, y en ella se indicarán cuantos datos personales sean precisos.
3. La solicitud incluirá declaración responsable acreditando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes bases, así como la documentación enumerada en el artículo 15 de las presentes normas.
4. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz o por vía telemática.
5. Se admitirán a trámite las solicitudes formuladas dentro del plazo, ajustadas al modelo oficial, y acompañadas de la totalidad de la documentación exigida al solicitante.

Artículo 15.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. Deberá presentarse la siguiente documentación básica actualizada con la solicitud:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de identidad de extranjeros que acredite contar con autorización de residencia, en su caso, del solicitante cuando se trate de una unidad familiar unipersonal, y de todos los integrantes cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal.
 - b) Anexo I: Declaración Responsable del solicitante acreditando estar empadronado, o haber estado empadronado, en Torrejón de Ardoz al menos durante 10 años de los últimos 15 a fecha de finalización del plazo de recogida de solicitudes (31 de mayo de 2023) y autorización para consultar el empadronamiento del solicitante, a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito de empadronamiento en el municipio durante el periodo establecido en estas Bases.
 - c) Anexo II: Declaración Responsable de ingresos del ejercicio 2022 del solicitante cuando se trate de una unidad familiar unipersonal, y de todos los integrantes cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal, acreditando los ingresos establecidos en el artículo 6.1 d) y e) de estas bases.
 - d) Anexo III: Declaración Responsable donde se exprese no ser titular del pleno dominio, ni de un derecho real de uso o de disfrute de una vivienda en todo el territorio nacional, ni el solicitante cuando se trate de una unidad familiar unipersonal, ni ningún integrante cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal.
 - e) En el caso de Discapacitados, certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el Organismo competente, debiendo estar reflejada, en su caso, dicha circunstancia en la declaración de I.R.P.F.

Artículo 16.- Relación provisional de admitidos y excluidos al sorteo

En el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz emitirá la resolución por la que se apruebe la relación provisional de solicitantes admitidos. Además, en la relación se incorporarán los solicitantes excluidos y las causas de exclusión.

La relación de solicitantes admitidos y excluidos se expondrá al público en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por un plazo de treinta días naturales, durante el cual se podrán formular alegaciones, por escrito, en el lugar que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz determine para ello.

Artículo 17.- Relación definitiva de admitidos y excluidos al sorteo

Tras el estudio y resolución de las reclamaciones presentadas se procederá a publicar la resolución del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz por la que se apruebe la relación definitiva de solicitantes admitidos al sorteo en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Artículo 18.- Celebración del Sorteo

1. La fecha lugar y hora del sorteo será publicada con suficiente antelación en los tablones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y en su página web, y en cualquier medio que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz entienda pertinente.

2. El sorteo será público y ante el Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, como fedatario público, y/o ante notario. Al mismo podrán asistir todas aquellas personas que se encuentren interesadas en presenciarlo con el único límite del aforo de las instalaciones. El carácter público del sorteo se garantizará en la correspondiente convocatoria del mismo, mediante cualquier procedimiento o tecnología que resulte adecuado a los fines pretendidos.

Artículo 19.- Mesa del sorteo

La dirección del sorteo se llevará a cabo por una mesa compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General del Ayuntamiento y/o notario, como fedatario público y dos vocales.

El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, el Vicepresidente será el vicealcalde del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y dos vocales elegidos en el momento del sorteo de entre los solicitantes que voluntariamente se presenten, en caso de no presentarse voluntarios se hará al azar.

Artículo 20.- Procedimiento del sorteo

El sorteo se realizará mediante el sistema de bombos.

Se realizarán 2 sorteos, correspondientes a los lotes descritos en el artículo 12 de las presentes normas. El orden de celebración de los sorteos lo establecerá la mesa en el momento de su constitución. En cada uno de los sorteos se realizarán tantas extracciones como viviendas estén asignadas al lote del que se trate.

Para determinar la lista de reservas de cada uno de los lotes, se extraerá una bola para cada uno de ellos que marcará el inicio para ordenar la lista de reservas del cupo que corresponda, y que dará orden a todas las solicitudes restantes no incluidas en los listados anteriores de

adjudicatarios, y a los que se llamará para la adjudicación de vivienda en caso de que no se formalicen las adjudicaciones.

Artículo 21.- Listado de adjudicatarios provisionales de vivienda

En un plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración del sorteo se expondrá al público el listado de adjudicatarios provisionales de vivienda y la lista de reservas en los Tablones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y en su página web.

Artículo 22.- Notificación de las adjudicaciones, y Orden de elección de las viviendas y anejos no vinculados

Aprobadas las relaciones definitivas de adjudicatarios, así como las listas de reserva, se procederá a notificar individualmente a los adjudicatarios la fecha y la hora para que se personen en la empresa concesionaria para proceder a la formalización de la adjudicación de la vivienda.

La empresa concesionaria citará a todos los integrantes del listado a fin de que elijan vivienda. El número de orden del resultado del sorteo establecerá el orden de elección de vivienda y de posibles anejos no vinculados disponibles, si los hubiera.

Capítulo 4 Formalización de la adjudicación

Artículo 23.- Elección de vivienda y procedimiento de la reserva

En la notificación de la adjudicación se citará al interesado al objeto de que proceda a la elección de vivienda y formalice el título de adjudicación de vivienda. En caso de no comparecer a la cita, se entiende que el adjudicatario provisional no está interesado en la elección, y por tanto constituye su renuncia, decayendo todos los derechos que hubieran nacido del sorteo. Así mismo, se considerará la renuncia del adjudicatario cuando intentada la notificación personal hasta en tres ocasiones en el domicilio designado, ésta resulta negativa.

Si el adjudicatario no compareciera o renunciará expresamente a la vivienda adjudicada, se procederá a citar a las personas integrantes en la lista de adjudicatarios provisionales. En caso de que esta lista se agote, quedando viviendas pendientes de adjudicar, se procederá a citar, siguiendo el orden establecido por el sorteo, a las personas integrantes de la lista de reservas.

Artículo 24.- Título de adjudicación

Al tiempo que sea elegida la vivienda se extenderá el título a favor de los adjudicatarios en que se haga constar tal condición, cuya eficacia limitada se extenderá hasta el momento en que se le requiera para la formalización del correspondiente contrato de arrendamiento.

Una vez suscrito el título de adjudicación, el adjudicatario deberá, en el plazo improrrogable de un mes, entregar la documentación que se indica en el art. 25 de las presentes normas, acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el Art. 6 de las presentes normas. En caso de que, vencido el plazo, no haya sido entregada la totalidad de la misma, será causa de resolución automática del título de reserva.

Artículo 25.- Documentación a presentar para la elección de vivienda, y suscripción del Título de Adjudicación

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso y para la formalización de contrato de alquiler de la vivienda elegida, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del adjudicatario cuando se trate de una unidad familiar unipersonal, y de todos los adjudicatarios cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal.
- b) Fotocopia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adjudicatario cuando se trate de una unidad familiar unipersonal, y de todos los integrantes cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal, del periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la suscripción del título que habilita el acceso a la vivienda.

En el caso de que el adjudicatario no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportar certificación negativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, declaración responsable respecto de los ingresos familiares obtenidos durante el periodo correspondiente, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, certificado de la Empresa o Empresas del Instituto Nacional de Empleo sobre ingresos percibidos o certificado de las bases de cotización de la Seguridad Social, si es trabajador por cuenta propia, o certificado de la pensión si es pensionista.

- c) Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor del adjudicatario cuando se trate de una unidad familiar unipersonal, y de todos los integrantes cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal.
- d) Cuando el solicitante al tratarse de una unidad familiar unipersonal o todos los integrantes cuando se trate de una unidad familiar pluripersonal tengan titularidades a su nombre, deberán aportar, nota simple expedida por el Registro correspondiente en la que se justifique que la propiedad recae sobre una parte alícuota del bien y no supera el cincuenta por ciento de la misma.
- e) Cuando proceda, **sentencia de separación o divorcio** que establezca la adjudicación de la residencia familiar al cónyuge no solicitante.
- f) Aquellas personas discapacitadas respecto de las que, en el ejercicio de medidas de apoyo a su capacidad jurídica conforme a la Ley 8/2021, de 2 de junio, se haya constituido judicialmente una curatela, se aportará copia de la resolución judicial.
- g) Así como copia de cuantos documentos integraron la solicitud y puedan haberse visto modificados. (Libro de Familia, etc.)

Asimismo, se podrá solicitar cuantos medios de prueba estimen convenientes para comprobar la exactitud de los datos facilitados en orden a una mejor resolución del expediente.

En cualquier caso, es obligación del interesado comunicar cualquier alteración en sus datos personales. Se entenderá que el adjudicatario no está interesado en la elección de una vivienda, cuando cumplida la obligación de comunicación por los medios previstos a tal efecto, no haya sido posible localizar o establecer comunicación con el adjudicatario.

Artículo 26.- Verificación de documentación

En el plazo señalado en el artículo 24, el adjudicatario deberá aportar la documentación anteriormente señalada, la cual será revisada para comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso.

Revisada la documentación aportada por el adjudicatario provisional, esta resultase incompleta o defectuosa se le concederá un plazo de subsanación de diez días para completar y/o subsanar los defectos, bajo advertencia de no verificarlo, será baja automática de su condición de adjudicatario.

La imposibilidad de localizar o establecer comunicación con el adjudicatario hasta en tres ocasiones en el domicilio designado, por los medios previstos a tal efecto, y con motivo del incumplimiento del adjudicatario de comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración en sus datos personales, así como la incomparecencia del adjudicatario sin justa causa, al momento de la elección de la vivienda, se considerará la renuncia del interesado, decayendo cuantos derechos hubieran podido nacer del presente procedimiento.

Artículo. 27.- Contrato de Alquiler

Una vez firmado el Título de Adjudicación, y cumplidas las obligaciones que se establecen en el mismo de entrega de documentación, en un plazo determinado se le emplazará para suscribir el correspondiente Contrato de Alquiler, así como el pago de la fianza legal equivalente a un mes de renta.

El adjudicatario tiene la obligación de notificar cualquier alteración en sus circunstancias personales, que estén reflejadas o bien en el contrato, o en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso.

Los contratos de arrendamiento iniciales serán formalizados por periodo de siete años, pudiendo el adjudicatario de la vivienda desistir anticipadamente sin ningún tipo de penalización en cualquier momento de su vigencia, comunicándolo a la empresa concesionaria al menos con un mes de antelación. En ese supuesto al nuevo adjudicatario se le aplicará la renta que ese momento esté vigente en el arrendamiento y se subrogará por el periodo de duración del contrato que quedara vigente en el anterior adjudicatario.

Durante todo el periodo del arrendamiento, la RMM (Renta Mensual Máxima) únicamente experimentará variación desde la entrega de las viviendas en las distintas anualidades por el incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice que le sustituya.

Finalizados los siete años de vigencia del contrato inicial de arrendamiento, se efectuará la renovación automática de este con la misma renta que esté vigente en ese momento del arrendamiento, si el adjudicatario lo desea, por periodos de cinco años prorrogables, siempre y cuando el adjudicatario siga cumpliendo los requisitos de acceso, a no ser que estos tengan incumplimientos graves en el pago, mantenimiento de la vivienda, incumplimiento del régimen de uso, etc.

Capítulo 5 Nulidad de la adjudicación y resolución de los contratos

Artículo 28.- Causas de nulidad de la adjudicación

Serán causas de nulidad de adjudicación de vivienda, por analogía, las establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, en virtud de lo establecido en el apartado 1 letra f) de dicho precepto, serán nulas las adjudicaciones otorgadas cuando se carezca de los requisitos esenciales para acceder a la vivienda.

Se consideran esenciales a estos efectos los requisitos relacionados en el artículo 6 de las presentes normas.

Las condiciones de acceso establecidas en el presente documento habrán de cumplirse durante todo el periodo de tiempo que transcurra entre la solicitud realizada y la entrega de la vivienda adjudicada.

En caso de existir modificaciones en la situación de la unidad familiar durante el periodo de tiempo referido, habrán de ser comunicadas, la cual procederá a actuar de la forma y manera que marquen las reglas y la normativa aplicable.

Artículo 29.- Causas de resolución de los contratos

1. Serán causa de resolución del contrato las causas previstas en la legislación civil aplicable al contrato y las que se incluyan en el propio contrato.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, los contratos de alquiler incluirán como causas de resolución las siguientes:

- a) Que se produzca impago de la renta mensual, incurran en incumplimientos graves en el mantenimiento de la vivienda o del régimen de uso así como el resto de las causas contempladas en el artículo 27.2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamiento Urbanos.
- b) Que la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente del adjudicatario, salvo que existan causas debidamente justificadas que hayan dado lugar a autorización administrativa.

Capítulo 6 Protección de datos

Artículo 30.- Tratamiento de datos personales

Los datos personales del solicitante y de su unidad familiar facilitados en el marco de estas bases serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y/o a la empresa concesionaria, en su calidad de encargado de tratamiento. La finalidad es gestionar su solicitud y realizar los trámites correspondientes a estas bases, y en los términos que se establecen en la propia solicitud. En cualquier caso, los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento presentando un escrito acompañado de una copia de su documento de identidad dirigido a la Concejalía de Administración, en cualquiera de las Oficinas de Registro presencial o virtual, o asimiladas, establecidas por la Ley, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. También se podrá presentar reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos dpd@ayto-torreon.es.

LISTADO DE VIVIENDAS Y PRECIOS

La promoción objeto de estas bases, está constituida de las siguientes, viviendas, cuyos precios son:

88 Viviendas de 1D, plaza de aparcamiento y trastero al precio de 450 €/Mes

62 Viviendas de 2D, plaza de aparcamiento y trastero al precio de 549 €/Mes

Las viviendas con jardines y/o terrazas de más de 12 m² útiles, verán incrementado el precio de la vivienda en 54 €/mes

La segunda o posterior plaza de aparcamiento al precio de 36 €/Mes

Estas rentas podrán ser incrementadas con el IPC oficial anualmente.